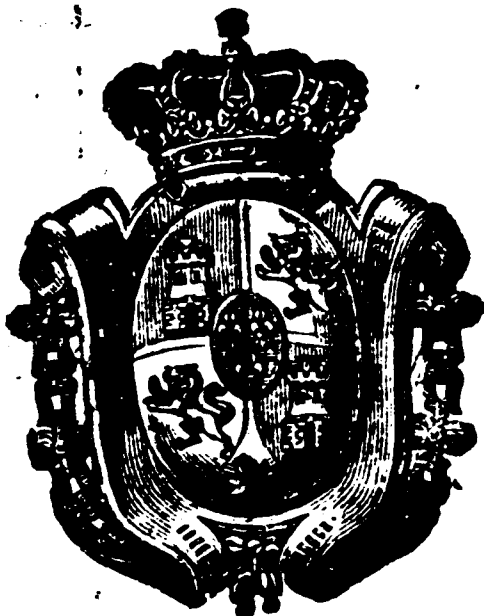




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Para que el plan de estudios decretado por S. M. en 17 del corriente pueda llevarse desde luego á efecto, la Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de los profesores que con arreglo al mismo corresponden á cada una de las universidades subsistentes. Al propio tiempo se ha servido designar para las plazas de esa universidad á los catedráticos que espresa la nota que tambien acompaño á V. S., dignándose dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para las plazas de catedrático que todavía resultan vacantes en el cuadro general de profesores en lo relativo á esa universidad nombrará V. S., á propuesta del decano de la respectiva facultad, los sustitutos que juzgue mas idóneos, prefiriendo á los que hayan desempeñado anteriormente la interinidad ó sustitucion de las mismas asignaturas, ó de sus análogas, siempre que no haya razon de conveniencia para obrar en contrario; y de estos nombramientos dará V. S. parte á este ministerio.

2.ª Los catedráticos propietarios y agregados que no hayan tenido lugar en el nuevo ar-

reglo quedan cesantes desde este dia con el haber que por clasificacion les corresponda, segun lo dispuesto en la ley de 26 de mayo de 1835.

3.ª Los catedráticos propietarios y agregados cesantes quedan con derecho á ser colocados en las vacantes que ocurran en su propia facultad, ó en otra, siempre que hubieren hecho los estudios que para esta se necesiten.

4.ª Los catedráticos interinos ó sustitutos que en el nuevo arreglo hayan tenido colocacion conservarán el carácter de interinos, aunque con el sueldo y honores de propietarios, hasta que verificada la visita de las universidades resuelva S. M. lo que mas convenga.

5.ª Los catedráticos interinos no incluidos en el actual arreglo, los agregados médicos y los sustitutos que llevaren tres años de enseñanza serán clasificados como regentes, siempre que en el término de seis meses soliciten el título de tales; pero si pasado este tiempo no lo hubiesen verificado, quedarán sin derecho alguno.

6.ª Desde el dia 1.º de noviembre próximo, y hasta que se forme el escalafon general, los profesores en activo servicio cobrarán el sueldo correspondiente á catedráticos de entrada; y los que en la actualidad disfruten mayor dotacion, seguirán percibiéndola; en la inteligencia de que clasificados que fueren los que bayan cobrado menor cantidad que aquella á que tuvieron derecho, percibirán la diferencia, así como á

los que hubieren cobrado de mas, el exceso se les descontará de sus mesadas sucesivas. Los catedráticos de sueldo fijo tendrán el que se señale à su cátedra respectiva.

7.^o Se formará en Madrid una comisión, compuesta de seis profesores de su universidad, presididos por un vocal del consejo de instrucción pública, para que inmediatamente y con la brevedad posible forme el escalafon general de catedráticos.

8.^o A esta comisión se pasarán por el ministerio las hojas de servicio y expedientes de todos los catedráticos para que los clasifique segun sus años de servicio y la categoría que en la actualidad obtienen. Los que no hubieren presentado todavía dichas hojas, ó quisieren añadir nuevos documentos, los remitirán en el término de un mes por el conducto de su respectivo rector à esta secretaria del despacho.

9.^o Los rectores de las universidades remitirán igualmente en el término de un mes las hojas de servicio y relacion de méritos de todos los empleados que haya en ellas de real nombramiento para que se les tenga presentes en la organizacion definitiva del establecimiento.

10. Los profesores designados con esta fecha para las diferentes asignaturas se presentarán inmediatamente à servir sus cátedras; en el concepto de que se considerará que renuncia su plaza el que para el 16 del próximo noviembre no lo hubiere verificado, debiendo los rectores dar puntualmente en el mismo dia parte al gobierno del cumplimiento de esta disposicion.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar.le à V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1845. = Pidal. = Sr. jefe político de...

Cuadro general de los profesores que corresponden à cada una de las universidades del reino, con arreglo al nuevo plan de estudios decretado por S. M. en 17 del presente mes.

UNIVERSIDAD DE MADRID.

INSTITUTOS Ó FACULTAD DE FILOSOFIA.

Catedráticos de sueldo fijo.

Latin y castellano, cuatro.

Latin y principios de retórica y poética, dos.

Matemáticas elementales, cuatro.

Principios de moral y religion, dos.

Id. de ideologia y lógica, dos.

Geografía, dos.

Nitologia é historia, dos.

Nociones de historia natural,

Lengua francesa, dos.

Id. inglesa, uno.

Id. alemana, uno.

Id. de escala.

Perfeccion del latin, uno.

Lengua griega, dos.

Id. árabe, uno.

Id. hebrea, uno.

Literatura, uno.

Filosofia y resúmen de su historia, uno.

Economía política, uno.

Derecho político y administracion, uno.

Cálculos sublimes, uno.

Mecánica racional, uno.

Física, dos.

Química general, uno.

Mineralogia, uno.

Botánica, uno.

Zoologia, uno.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Catedráticos.

Fundamentos de la Religion, lugares teológicos y prolegómenos de la sagrada escritura, uno.

Teologia dogmática, parte especulativa, uno.

Teologia moral y oratoria sagrada, uno.

Teologia dogmática, parte práctica, y elementos de la historia eclesiástica, uno.

Sagrada escritura, uno.

Historia eclesiástica general y particular de España, y examen de la influencia del cristianismo en la sociedad, uno.

Regente-agregado, uno.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Catedráticos.

Prolegómenos del derecho, historia y elementos del derecho romano, uno.

Continuacion del derecho romano, uno.

Derecho civil, mercantil y criminal de España, uno.

Historia é instituciones del derecho canónico, uno.

Códigos civiles españoles, código de comercio y materia criminal, uno.

Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España, y colecciones canónicas, uno.

Procedimientos, práctica forense y oratoria forense, uno.

Regentes-agregados, dos.

FACULTAD DE MEDICINA.

Catedráticos.

Física y química médica uno.

Historia natural médica, uno.

Anatomía, uno.

Fisiología, uno.

Higiene privada y pública, é higiene pública considerada en sus relaciones con la ciencia del gobierno, uno.

Patología general, clínica general y anatomía patológica, uno.

Terrapéutica, materia médica y arte de recetar, uno.

Patología quirúrgica, uno.

Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes, uno.

Obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y clínica de idem, dos.

Patología médica, uno.

Medicina legal, inclusa la toxicología, y medicina legal práctica, uno.

Clínica quirúrgica, dos.

Clínica médica y moral médica, dos.

Regentes-agregados, ocho.

FACULTAD DE FARMACIA.

Catedráticos.

Mineralogía y zoología aplicadas y materia farmacéutica de id., uno.

Botánica aplicada y materia farmacéutica de id., uno.

Química inorgánica y farmacia química operatoria de id., uno.

Química orgánica y farmacia químico-operatoria de id., uno.

Práctica farmacéutica, uno.

Regentes-agregados, tres.

ESTUDIOS SUPERIORES.

Catedráticos.

Estudios apologéticos de la religion, uno.

Historia literaria de las ciencias eclesiásticas

y métodos de enseñanza de las mismas, uno.

Derecho internacional, uno.

Legislacion comparada y métodos de enseñanza de la ciencia del derecho uno.

Análisis química, y especialmente de los alimentos, bebidas, aguas minerales y venenos uno.

Bibliografía é historia médicas, literatura médica y métodos de enseñanza de las ciencias médicas, uno.

Literatura antigua, uno.

Literatura moderna estrangera, uno.

Literatura española, uno.

Historia general, uno.

Historia de España, uno.

Ampliacion de la filosofia, uno.

Historia de la filosofia, uno.

Física esperimental y matemáticas uno.

Ampliacion de la química, uno.

Astronomía, uno.

Anatomía comparada, uno.

Zoología, vertebrados, uno.

Zoología, invertebrados, uno.

Geología, uno.

Anatomía y fisiología botánicas, uno.

Historia de las ciencias naturales, uno.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dirección general de rentas estancadas.—Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta dirección general con fecha 29 de setiembre último la real orden siguiente.—El Sr. ministro de hacienda dice con esta fecha al de la gobernacion de la península lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina de la instancia de la diputacion provincial de Teruel que V. E. se sirvió remitirme para la resolucion conveniente con su oficio de 7 del actual, consultando si los libros de sus actas deben someterse al exámen del visitador de la renta de papel sellado, porque aquella corporacion haya tenido obligacion de escribirlos en esta clase de papel. Enterada S. M., y atendiendo á que los libros de actas de los ayuntamientos, y los de la generalidad de las corporaciones cuyas discusiones y determinaciones pueden afectar los intereses públicos se llevan y escriben en el papel del sello de gobierno, y considerando igualmente que por este medio se evitan abusos y quedan cubiertas las formalidades que es conveniente exigir, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo los libros

de actas de las diputaciones y consejos provinciales se escriban en papel del sello 4.º como está establecido en el art. 5º de la real cédula de 12 de mayo de 1824 para los ayuntamientos y demas corporaciones à que aquel se refiere, debiéndose estos renovar todos los años, y que por lo tanto los visitadores del ramo tengan la facultad de inspeccionar si se cumple esta disposicion. De real órden lo digo à V. E. para que se sirva circular las órdenes convenientes à fin de que tenga puntual cumplimiento lo dispuesto por S. M.—De la propia órden comunicada por el referido Sr. ministro lo traslado à V. S. para iguales fines.—Lo que la direccion traslada à V. S. para que procure su cumplimiento.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1845.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. intendente de la provincia de Madrid.

Lo que se hace saber à los ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demas personas à quienes compete en cumplimiento de la preinserta real órden para su conocimiento y demas efectos. Madrid 14 de octubre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Sarria.

D. Nicolàs Casanova, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Sarria etc.

Por el presente hago notorio à todas las autoridades y demas de proteccion y seguridad pública, hallarme entendiendo en causa que se sigue de oficio contra Manuel Rodriguez, vecino de San Vicente de Carracedo y otros que pertenecieron à la gavilla dirigida por Manuel Martinez Monrillon, en la cual por auto del dia de ayer acordé entre otras cosas el arresto de este y tambien el de José Pereira, de Queizau, y Vicente Ramos Aragones, cuyas señales únicas que se adquirieron son anotadas à continuacion y al efecto exortarà como lo hago à medio del Bole-
tin oficial con dichas autoridades para que por cuantos medios les sugiera su celo en obsequio del mejor servicio de justicia procuren obtener aquel, y conseguido remitirlos con seguridad in-

comunicados, à este juzgado à los fines consiguientes en la citada causa. Sarria 27 de setiembre de 1845.—Nicolàs Casanova.

Señales.

Uno talla alta, cara redonda, blanco, barba poca; otro corto de talla, grueso, cara redonda, buen color, barba cerrada; se ignoran las del otro: y todos tres vestidos con ropa nueva de primavera.

Se sacan à pública subasta los pastos de la dehesa boyal del pueblo de Majadahonda, correspondientes à sus propios, para ganado lanar, que están tasados por el Sr. visitador de montes del partido en la suma de 2250 rs. vn. y su aprovechamiento ha de ser desde 1.º de noviembre del presente año hasta el 2 de marzo de 1846, y cuyo remate se ha de verificar en las casas consistoriales de dicho pueblo el domingo 19 del presente mes de octubre, de diez à doce de su mañana.

MERCADO.

Madrid 16 de octubre.

Trigo de 28 à 34 rs. fanega.
Cebada de 14 à 15 id. id.
Algarrobas de 21 à 21 1/2 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 30 del pasado el tercer trimestre por suscripcion à este periódico, se invita à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que en cumplimiento de su deber se apresuren à satisfacer sus débitos tanto por este como por los anteriores trimestres, en la redaccion de este periódico, si no quieren experimentar perjuicio.